

Copia auténtica  
para la Feme.  
Guzmán Errazuriz  
C272  
1988

SOBRE LA BASE DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN, SOLICITAN QUE EL TRIBUNAL SUPREMO DEL PARTIDO APLIQUE LAS MAS SEVERAS SANCIONES AL ACTUAL VICEPRESIDENTE SR. JAIME GUZMAN ERRAZURIZ.

#### H. TRIBUNAL SUPREMO

Los abajo firmantes hemos decidido recurrir a ese Tribunal en virtud de lo establecido en el Art. 50 de los Estatutos, cuya letra d) señala que es facultad del Tribunal Supremo "conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades del mismo, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el estatuto señale, observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso".

#### LOS HECHOS

Como miembros del partido, fuimos sorprendidos el día Miércoles 16 del presente mes, por las noticias de las radios y la aparición del Sr. JAIME GUZMAN ERRAZURIZ en los canales de televisión, exigiendo la renuncia de la Directiva Central y proponiendo privar al Consejo General del partido de su derecho a elegir próximamente sus autoridades, con grave quebrantamiento de la Constitución Política, la Ley Orgánica de Partidos y los estatutos internos.

Los hechos expuestos son tanto más graves, cuanto que estábamos a sólo 24 horas del inicio de la votación a que se había convocado para dar cumplimiento a las normas legales y estatutarias que así lo disponían.

Con posterioridad a esta declaración pública, el Sr. **GUZMAN** ha insistido en sus planteamientos; llamó a no participar en la elección interna, y reiteró que ella sería inválida. De esta manera, se atribuyó facultades y poderes que nuestros Estatutos no le confieren, y que son privativos de la Comisión Política y de ese H. Tribunal Supremo.

#### ASPECTOS DE DERECHO

Todo militante del partido, y con mayor razón quien tiene la calidad de Vice Presidente del mismo, tiene deberes y obligaciones ineludibles que le imponen los Estatutos. La actitud de don **JAIME GUZMAN** constituye un acto de grave indisciplina, que compromete los valores esenciales que inspiraron la creación de **RENOVACION NACIONAL**.

El señor **GUZMAN** debe ser drásticamente sancionado, porque ha cometido diversas infracciones que se mencionan en la letra d) del Art. 50 y que corresponde a ese H. Tribunal sancionar :

#### A.- ACTOS DE INDISCIPLINA:

Es un evidente acto de indisciplina el no respetar los derechos y atribuciones que los Estatutos entregan en forma privativa a los distintos organismos directivos del partido.

Es actitud de indisciplina desconocer una decisión previa de la Comisión Política, derivada de la propia Ley de Partidos, en orden a celebrar elecciones internas.

Es un acto de indisciplina llamar al electorado a no votar en aquellos distritos en que la lDirectiva Central -facultada por el Tribunal Supremo- había ordenado

hacerlo, y sostener que tales elecciones serían nulas y no tendrían valor alguno, por causa de irregularidades inexistentes.

Más grave aún, y el mayor acto de indisciplina posible en una colectividad organizada, es que un dirigente del partido se alce contra las autoridades legítimamente constituídas, exigiendo la renuncia de la Directiva Central, en forma pública y con escándalo y al margen de las instancias que el partido ofrece para ese evento.

Todo este conjunto de actos de indisciplina configuran un verdadero chantaje político, consistente en provocar artificialmente una crisis de enorme magnitud, para luego ofrecer solucionarla siempre que se acepten condiciones impuestas por él mismo en beneficio de sus propios intereses políticos y en grave detrimento del partido.

Es, finalmente, un acto de indisciplina no concurrir a la sesión de Comisión Política especialmente convocada para conocer de su exigencia y seguir sosteniendo en forma pública sus planteamientos disociadores.

#### B.- ACTOS VIOLATORIOS DE LOS ESTATUTOS.

La conducta del Sr. **GUZMAN** constituye, además, un grave incumplimiento de las obligaciones que le imponen los Estatutos del partido.

El principal deber que asigna a todo militante el Estatuto de **RENOVACION NACIONAL**, según el Art. 4º letra a) es "guardar plena lealtad a los principios, estatutos, Reglamentos internos, acuerdos e instrucciones del partido".

Cualquiera que hubiese sido la naturaleza o gravedad de los cargos que el Sr. **GUZMAN** aducía en contra de la Directiva Central del partido, o de cualquiera de sus autoridades,

debió haberlos planteado ante la Comisión Política, que es el único ámbito donde compete hacerlo. Jamás pudo arrogarse la facultad de exigir la renuncia de la Directiva, y mucho menos hacerlo con publicidad y grave daño a la imagen del mismo y con general desconcierto de sus afiliados.

Tampoco podría el Sr. **GUZMAN**, sin grave infracción a los Estatutos y al Reglamento, llamar a los militantes a no participar en elecciones que habían sido legítimamente convocadas.

C.- CONDUCTAS INDEBIDAS QUE COMPROMETEN LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DEL PARTIDO.

La conducta del Sr. **GUZMAN** no sólo constituye una larga serie de actos de indisciplina y violatorios de los Estatutos, sino que también compromete los intereses y el prestigio del partido.

En efecto, se ha quebrantado la imagen pública de un partido serio, democrático, responsable e inspirado en el bien público por encima de los intereses personales o de grupo. Por otra parte, dentro del partido se ha producido la mayor desorientación y desilusión entre sus miembros, en los momentos en que era más indispensable consolidar su unidad y concretar su decisión de trabajar por el SI en el plebiscito presidencial.

No hay nadie que pueda afirmar que esta conducta ha contribuido al engrandecimiento del partido. Todo lo contrario, y seguramente ello ya es público y notorio para los miembros del Tribunal.

Con todo, no sólo se ha atentado contra el partido, sino que se han creado las condiciones para que la prensa

de oposición ataque al Gobierno y al propio Presidente de la República, permitiendo que se insinúe que este insólito proceder proviene de esas esferas.

D.- ACTOS VIOLATORIOS DEL ESPIRITU QUE INFORMA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO.

A mayor abundamiento, la conducta del Sr. GUZMAN, descrita en la forma que se ha señalado en los párrafos precedentes, vulnera diversos aspectos de la Declaración de Principios del partido.

Ello ocurre, por ejemplo con el N° 1 de dicha Declaración, que establece que **"el ejercicio de la libertad individual está vinculado al cumplimiento de deberes personales y sociales, sin lo cual la convivencia social deriva en anarquía"**.

Este principio es fundamental, y se traduce en el acatamiento irrestricto de las normas legales y estatutarias de toda organización y en el rechazo categórico a cualquier persona que se atribuya facultades que legítimamente no tiene y, más aún, que pretenda hacerse justicia por si misma. El Sr. GUZMAN ha violado este principio básico.

El N° 8 de la Declaración señala que **"RENOVACION NACIONAL se propone imprimir al nuevo sistema político la rectitud, la seriedad y la eficiencia necesaria para evitar el imperio de la demagogia ...."**.

Basta leer las declaraciones de prensa del Sr. GUZMAN y haber visto su actuación en televisión, para comprobar que ha faltado gravemente a la rectitud y la seriedad que nuestra Declaración de Principios demanda al quehacer público.

El N° 9 establece que **"el sistema democrático sólo puede ser estable si las opciones electorales que compiten por el poder comparten sus elementos esenciales y se guardan un mínimo respeto recíproco"**.

El propio Presidente del H. Tribunal Supremo, pudo comprobar personalmente el atropello de este principio de carácter general, en la actitud observada por los seguidores del Sr. **GUZMAN** como consecuencia de sus declaraciones, y que derivaron en los lamentables sucesos de violencia e intimidación crecientes ocurridos en la Sede del partido de calle Suecia Nº 286, los días Jueves, Viernes y Sábado pasado, orientados a impedir el ejercicio del derecho a voto a quienes deseaban hacerlo.

El Nº 25 de la Declaración de Principios expresa que **RENOVACION NACIONAL** se propone constituir una escuela de formación moral para sus propios militantes e imbuirlos de una recta escala de valores que inspire su conducta.

Uno de los principales valores morales que debe respetar el militante de un partido político, es la lealtad a su partido y el respeto a las autoridades válidamente constituídas. La actitud del Sr. **GUZMAN** ha sido profundamente desleal con los principios y el prestigio del partido, e irrespetuosa con las personas que junto a él conforman la Directiva Central de **RENOVACION NACIONAL**, al publicitar profusamente y a espaldas de aquéllas, situaciones internas que él utilizó para montar un escándalo público de proporciones.

**POR TANTO,**

Con lo expuesto y en ejercicio de nuestros derechos como miembros de **RENOVACION NACIONAL**, solicitamos a ese H. Tribunal Supremo, aplique a don **JAIME GUZMAN ERRAZURIZ**, el máximo de las sanciones que contemplan los Estatutos, considerando la gravedad de su conducta, el perjuicio que ella ha ocasionado al partido, y la circunstancia agravante de su alta posición dentro del partido y de su larga experiencia política, de las cuales debe

deducirse que tal conducta -reiterada en el tiempo- no obedeció a un impulso irreflexivo sino a un cálculo premeditado.

Pedro Ibañez Ojeda

Francisco Bulnes Sanfuentes

Patricio Mardones Villarroel

Juan Luis Ossa Bulnes

Renato Gazmuri Schleyer

Patricio Huneus Salas

Gonzalo Eguiguren Hodgson

Miguel Luis Amunátegui Monckeberg

William Thayer Arteaga

Santiago, 22 de mayo de 1988

Troschke por tres días a cargo de este Fedus.

Notifíquese por intermedio de la secretaría general del Partido

~~ANEXO~~